



**SOLICITA INFORMACIÓN A DIRECCIÓN DE OBRAS
HIDRÁULICAS**

RES. EX. N° 18/ROL N° D-27-2014

Santiago, **26 DIC 2016**

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-27-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-27-2014, seguido en contra de Inversiones Estancilla S.A., Rol Único Tributario N°76.076.826-K, titular del proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua”, cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°86 de 17 de abril de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, RCA 86/2012). Dentro de los cargos por los cuales se formuló cargos se encuentra la *“extracción industrial de áridos del estero Codegua y construcción de una ampliación de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m², sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”*, así como la *“afectación del cauce del estero Codegua -por la extracción de material y la realización de obras de relleno de material- e intervención de tres defensas fluviales preexistentes en el mismo estero”*.

2. Con fecha 2 de febrero de 2015, Inversiones Estancilla S.A. presentó un programa de cumplimiento para su aprobación. En atención a que este no cumplía con las exigencias fijadas en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, se resolvió, mediante Res. Ex. N° 4/D-27-2014, la realización de observaciones previo a pronunciarse sobre su aceptación. El día 9 de abril de 2015, la empresa entregó una nueva versión del programa de cumplimiento, sobre el cual la SMA realizó nuevas observaciones. Finalmente, el día 30 de abril de 2015, la empresa presentó una última versión del programa de cumplimiento, la cual fue aprobada mediante la Res. Ex. N°7/D-27-2014 de 7 de mayo de 2015.

3. El día 4 de enero de 2016, se dictó la Res. Ex. N°8/D-27-2014, mediante la cual se resolvió declarar incumplido por Inversiones Estancilla S.A. el

programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°7/D-27-2014 y, en consecuencia, reiniciar el procedimiento sancionatorio, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo III de la Res. Ex. N°7/ D-27-2014.

4. Con fecha 21 de enero de 2016, Inversiones Estancilla S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, realizó sus descargos, en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

5. El día fecha 21 de marzo de 2016, fue dictada la Res. Ex. N°13/Rol D-27-2014, mediante la cual se derivaron los antecedentes del procedimiento sancionatorio a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el objeto de que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las acciones que conforman el cargo N°1 del escrito de formulación de cargos. Junto con lo anterior, se suspendió el procedimiento sancionatorio a la espera de la respuesta del SEA.

6. Con fecha 7 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente el Of. Ord. D.E.: N°161165, mediante el cual se pronunció sobre la consulta planteada por esta Superintendencia con fecha 21 de marzo de 2016. El día 28 de octubre de 2106, mediante Res. Ex. N°16/Rol D-27-2014, se reabrió el procedimiento sancionatorio, incorporando la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental al expediente de instrucción.

7. El día 10 de septiembre de 2014, la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, DOH), realizó una visita técnica al sector del Autódromo Internacional de Codegua, ubicado al oriente de la localidad de Codegua y al costado del estero Codegua. En la visita inspectiva se pudo constatar una obra de relleno de material consistente en *"un muro protector de ancho medio de 4 m, el cual no cuenta con protección a base de enrocados"*, este muro cuenta con 10 metros de altura promedio, según se señala en la minuta de la visita realizada por Víctor L. Ángel Zúñiga, de la Unidad de Obras Fluviales de la DOH. Dentro de las observaciones que se realizaron, se indica que *"[d]e acuerdo a la longitud y dimensiones del muro acústico, esto ha significado una remoción de material desde el cauce del orden de los 198.000 m³"*. También que se pudo observar *"...acopio de material granular en el cauce, el cual no ha sido removido, generando acopios de sobre-tamaño dispuestos de manera caótica al interior del mismo"*. Las obras de relleno generaron a su vez la eliminación de tres obras de defensas fluviales que se encontraban en el sector, las cuales fueron sepultadas por el muro.

8. Por otro lado, con fecha 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA) remitió a esta Superintendencia el Of. Ord. N°255, en el cual se refiere a la extracción de áridos en el cauce del estero de Codegua, al costado norte del Autódromo Internacional de Codegua, así como la construcción de un pretil en el mismo sector. Al momento de referirse a los efectos de estas acciones, indica que *"...se debe señalar, que el pretil construido entre el autódromo y el cauce, representa un riesgo para la población por inundaciones ante crecidas importantes, debido a que se eliminaron las defensas fluviales emplazadas en la misma área del pretil señalado. Además, la obra actual no está consolidada y no cumple la función de defensa fluvial"*.

9. En atención a lo informado por la DGA, resulta relevante para el presente procedimiento sancionatorio, que la DOH, basada en su *expertise* técnica, pueda informar sobre los posibles riesgos identificados por la DGA, detallando los efectos sobre el cauce del río, así como lo riesgos sobre la salud de las personas, que puede implicar la eliminación de las defensas fluviales instaladas al costado norte del Autódromo Internacional de Codegua, así como su remplazo por un pretil de material no consolidado de las dimensiones descritas previamente en la presente resolución. Adicionalmente, resulta importante que la DOH pueda referirse a aquellas acciones u obras materiales que sería necesario ejecutar para evitar los riesgos identificados.



RESUELVO:

I. **SOLICITAR a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, informar a esta Superintendencia sobre los efectos sobre el cauce del río, así como los riesgos para la salud de las personas, asociados a la extracción de áridos que se efectuó en el cauce del estero Codegua, a un costado del Autódromo Internacional de Codegua; la construcción de un pretil de material no compactado en la misma zona; y la sepultación por el pretil construido de tres defensas fluviales preexistentes. Además, se solicita informar sobre las acciones de correctivas o de remediación que sería necesario implementar para evitar el acaecimiento de dichos riesgos asociados.

Se solicita que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región Metropolitana, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, región Metropolitana. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Sirva la presente Res. Ex. como Oficio conductor.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Carta certificada:

- Sr. Ladislao Rubio Medina, Dirección Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, domiciliado en calle Cuevas 530, 2° Piso, ciudad de Rancagua.
- Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Inversiones Estancilla S.A., domiciliado en calle Bueras 359, Oficina 608, comuna de Rancagua.
- Olga León Segura, domiciliada en Los Almendros, parcela 113, Reserva La Candelaria, San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hugo Enrique Cuevas González, en representación de Junta de Vecinos N°199 Reserva la Candelaria, domiciliado en Circunvalación 91, Villa Los Húsares, Rancagua.
- Gloria Marisol Hevia Alzerreca, domiciliada en Calle Pica, N°1410, Las Condes, RM.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.